



EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N°3.084, DE 2020, Y APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO PARA PROYECTO EN EL SALAR DE ATACAMA SUSCRITO CON SQM SALAR S.A., SQM S.A. Y SQM POTASIO S.A.

VISTO :

Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; lo dispuesto en el D.F.L. N°211 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; el Decreto Supremo N° 93, de 2019, del Ministerio de Economía, Turismo y Fomento, que nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; lo dispuesto en el artículo 19° N°24 de la Constitución Política de la República y su Disposición Transitoria Segunda; en el Decreto Ley N°2.886, de 1979, del Ministerio de Minería; en la Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras; en el Código de Minería; en los artículos 3° y 52 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, lo dispuesto en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina montos para ese trámite, respectivamente.

CONSIDERANDO :

1. Que, en el año 1977, la Corporación de Fomento de la Producción constituyó las pertenencias mineras OMA en el Salar de Atacama, para el desarrollo de proyectos mineros de potasio, litio, ácido bórico, y otras. Considerando que las pertenencias mineras OMA fueron inscritas a nombre de Corfo antes del 1° de enero de 1979, el litio contenido en ellas quedó excluido de la reserva del mismo al Estado de Chile, por expresa mención del artículo 5° del Decreto Ley N° 2.886, de 1979, y la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Política de la República, lo que fue recogido en los mismos términos por los artículos 3° y 1° transitorio de la Ley N° 18.097, y en el artículo 7° del Código de Minería vigente. En razón de lo anterior, el litio de las concesiones de explotación OMA puede ser explotado por su titular o por aquél a quien éste ceda tal derecho.
2. Que, en virtud de lo expuesto, mediante Contrato de Arrendamiento suscrito entre Corfo y MINSAL Limitada (actualmente SQM Salar S.A.), con fecha 12 de noviembre de 1993, la Corporación arrendó a dicha empresa las pertenencias mineras OMA de su propiedad para la producción y comercialización de potasio, ácido bórico y productos de litio, entre otras, de conformidad con lo estipulado en un Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama (en adelante, el "Contrato de Proyecto"), que fue suscrito en esa misma fecha por los dos únicos socios de MINSAL Limitada a esa data: CORFO y SQM Potasio S.A.
3. Que, el contrato de arrendamiento, individualizado en el Considerando anterior, fue modificado con fecha 21 de diciembre de 1995, y el mencionado contrato para proyecto fue modificado con fecha 19 de diciembre y 21 de diciembre de 1995.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 31/12/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====

4. Que, a fines del año 1995, Corfo, mediante subasta en Bolsa, vende toda su participación en MINSAL, que a esa fecha ya se había transformado en sociedad anónima.
5. Que, posteriormente, por escritura pública otorgada con fecha 17 de enero de 2018, ante doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, Notario Público, Suplente de la Titular doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago, Corfo y las empresas SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron y suscribieron el texto refundido del Contrato para Proyecto, y del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, como resultado de una conciliación arribada esa misma fecha, en el Juicio Arbitral rol N° 1954-2014.
6. Que, las modificaciones antes referidas, junto con su rectificación de fecha 8 de marzo de 2018, (conjuntamente los "Contratos") fueron aprobadas por Resolución (A) N° 48, de 2018, de Corfo, tomada razón por la Contraloría General de la República el 10 de abril del mismo año, fecha en que iniciaron su vigencia.
7. Que, posteriormente, los Contratos y sus anexos fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 8 de enero del año 2020, otorgada ante don Christian Ortiz Cáceres, Notario Público, Suplente de la Titular doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago. Las mencionadas modificaciones fueron aprobadas por Resolución (A) N° 16, de 12 de febrero de 2020, de Corfo, tomada razón por la Contraloría General de la República el 27 de febrero del mismo año.
8. Que, durante el período en que se han ejecutado los Contratos, particularmente en relación con el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, se ha relevado la necesidad de modificar la cláusula Décimo Quinta del mismo, relativa a los Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile, con la finalidad de ampliar las actividades que podrán ser financiadas con los aportes que anualmente SQM Salar S.A. está obligada a entregar en virtud de este Contrato, así como ampliar la naturaleza jurídica de la entidad receptora de los mismos.
9. Que, en efecto, los esfuerzos de investigación y desarrollo productivo en energías solar u otras energías sustentables, así como la investigación y el desarrollo de tecnologías e innovación habilitantes para la transformación digital en sectores productivos, no estaban incluidas dentro de aquellas que podrían desarrollar los beneficiarios de los aportes que SQM Salar S.A. está obligada a entregar (las "Entidades I+D"), siendo estas actividades relevantes para desarrollar ventajas competitivas y diversificación en el país, y, por tanto, de interés para esta Corporación su inclusión.
10. Que, para que exista una real oportunidad de desarrollo productivo en las actividades señaladas, así como en otras ya contempladas en la referida cláusula contractual, es necesario avanzar en el escalamiento de proyectos comerciales, aumentar la demanda de tecnologías y, con ello, reducir los costos de capital, siendo el aporte que debe entregar SQM Salar S.A., en conformidad a la citada cláusula Décimo Quinta, una posibilidad de contribuir, en parte, al financiamiento necesario para concretar proyectos con ese objeto.
11. Que, dado el gran potencial de recursos solares y eólicos que presenta Chile, y el acelerado avance de las tecnologías para la producción de energía de bajo costo con estos recursos, la que podría aprovecharse para alimentar el proceso de electrólisis del agua y producir hidrógeno con bajas emisiones, Chile presenta grandes potencialidades en esta industria. Para que esta oportunidad se haga realidad, es necesario avanzar en el escalamiento de proyectos comerciales, aumentar la demanda de tecnologías y así reducir los costos de capital.
12. Que, por otra parte, se observa la necesidad de impulsar tecnologías habilitantes para la transformación digital en sectores productivos, que permitan o contribuyan a aumentar la competitividad de las empresas nacionales.
13. Que, para el cumplimiento de sus fines de fomento productivo, resulta de interés para la Corporación la promoción del desarrollo productivo sostenible en Chile, y el impulso de iniciativas que permitan acelerar la implementación de proyectos de escala industrial capaces de tener costos competitivos para diversos sectores, de manera que se ha estimado es necesario modificar la citada cláusula Décimo Quinta del Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama, para permitir la concreción de los objetivos señalados en los Considerandos precedentes.
14. Que, mediante Acuerdo N°3.084, de fecha 30 de octubre de 2020, el Consejo de la Corporación autorizó la modificación del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 31/12/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====

15. Que, en virtud de lo dispuesto, en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.
16. La Modificación del Contrato de Proyecto suscrita con fecha 1° de diciembre de 2020, entre Corfo, por una parte, y SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., por la otra, por escritura pública otorgada ante don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo de Consejo N° 3.084, de 2020, que "Autoriza Modificación de "Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama", suscrito entre Corfo, "SQM Salar S.A.", "SQM S.A." y "SQM Potasio S.A."; y Faculta al Vicepresidente Ejecutivo para Concurrir a Celebrarla".
- 2° **APRUÉBASE** la Modificación del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama suscrita con fecha 1° de diciembre de 2020, entre Corfo, por una parte, y SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., por la otra, por escritura pública otorgada ante don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago, documento que se transcribe íntegra y fielmente a continuación:

"REPERTORIO N° 11.589/2020.-
Jca. f/elect

MODIFICACION DE CONTRATO PARA PROYECTO EN EL SALAR DE ATACAMA

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y SQM POTASIO S.A. Y OTRAS

En Santiago, República de Chile a uno de diciembre de dos mil veinte, ante mí **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago según decreto número quinientos cuarenta y nueve guión dos mil veinte, de fecha veintinueve de Octubre del año en curso; con Oficio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don **Ricardo Ramos Rodríguez**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones treinta y siete mil seiscientos noventa guión uno, y don **Gonzalo Aguirre Toro**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos diecinueve guión siete, en representación de **SQM POTASIO S.A.**, sociedad anónima, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos cincuenta y un mil sesenta guión nueve; **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, sociedad anónima, rol único tributario número noventa y tres millones siete mil guión nueve; y **SQM SALAR S.A.**, sociedad anónima, rol único tributario número setenta y nueve millones seiscientos veintiséis mil ochocientos guión K, todos los anteriores domiciliados en calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso seis, comuna de Las Condes, de esta ciudad, por una parte; y por la otra la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, rol único tributario número sesenta millones setecientos seis mil guión dos, organismo chileno de administración autónoma del Estado, debidamente representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo don Pablo Terrazas Lagos, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos ochenta y siete mil doscientos veintinueve guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda número novecientos veinte y uno de esta ciudad, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes Generales.** Por escritura de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, otorgada en esta notaría, CORFO y SQM Potasio S.A., Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Salar S.A. (las "Partes"), suscribieron la modificación, texto



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 31/12/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====

refundido y actualizado del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, repertorio número setecientos seis guion dos mil dieciocho (el "Contrato de Proyecto") y la modificación, texto refundido y actualizado del Contrato de Arrendamiento sobre pertenencias mineras OMA, repertorio número setecientos siete guion dos mil dieciocho (el "Contrato de Arrendamiento"), contratos que fueron rectificadas por las Partes por escritura pública de fecha 8 de marzo de dos mil dieciocho, otorgada en esta notaría, repertorio número dos mil novecientos seis guion dos mil diecinueve (conjuntamente los "Contratos"), los que, posteriormente, fueron modificados mediante escritura pública otorgada el ocho de enero del año dos mil veinte ante don Christian Ortiz Cáceres, Notario Público, Suplente de la Titular doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago. **SEGUNDO: Consideraciones.** Las Partes dejan expresa constancia que han tenido en especial consideración para los efectos de acordar la modificación del Contrato de Proyecto, lo siguiente: **Dos.Uno.** Durante el período en que se han ejecutado los Contratos, particularmente en relación con el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, se ha relevado la necesidad de modificar la cláusula Décimo Quinta del mismo, relativa a los Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile, con la finalidad de ampliar las actividades que podrán ser financiadas con los aportes que anualmente SQM Salar S.A. está obligada a entregar en virtud de este Contrato, así como ampliar la naturaleza jurídica de la entidad receptora de los mismos. **Dos.Dos.** En efecto, esfuerzos de investigación y desarrollo productivo en energías solar u otras energías sustentables, así como la investigación y el desarrollo de tecnologías e innovación habilitantes para la transformación digital en sectores productivos, no estaban incluidas dentro de aquellas que podría desarrollar el beneficiario de los aportes que SQM Salar S.A. está obligada a entregar, siendo estas actividades relevantes para desarrollar ventajas competitivas y diversificación en el país, y, por tanto, de interés para esta Corporación su inclusión. **Dos.Tres.** Para que exista una real oportunidad de desarrollo productivo en las actividades señaladas, así como en otras ya contempladas en la referida cláusula contractual, es necesario avanzar en el escalamiento de proyectos comerciales, aumentar la demanda de tecnologías y, con ello, reducir los costos de capital, siendo el aporte que debe entregar SQM Salar S.A., en conformidad a la citada cláusula Décimo Quinta, una posibilidad de contribuir, en parte, al financiamiento necesario para concretar proyectos con ese objeto. **Dos.Cuatro.** Dado el gran potencial de recursos solares y eólicos que presenta Chile, y el acelerado avance de las tecnologías para la producción de energía de bajo costo con estos recursos, la que podría aprovecharse para alimentar el proceso de electrólisis del agua y producir hidrógeno con bajas emisiones, Chile presenta grandes potencialidades en esta industria. Para que esta oportunidad se haga realidad, es necesario avanzar en el escalamiento de proyectos comerciales, aumentar la demanda de tecnologías y así reducir los costos de capital. **Dos.Cinco.** Por otra parte, se observa la necesidad de impulsar tecnologías habilitantes para la transformación digital en sectores productivos, que permitan o contribuyan a aumentar la competitividad de las empresas nacionales. **Dos.seis.** Es de interés de la Corporación fomentar el desarrollo productivo sostenible en Chile, e impulsar iniciativas que permitan acelerar la implementación de proyectos de escala industrial capaces de tener costos competitivos para diversos sectores y, habiendo reconocido SQM Salar S.A. la experiencia y conocimiento de Corfo para determinar las Entidades I+D por medio de las cuales se van a canalizar los aportes que dicha empresa comprometió, es necesario modificar la citada cláusula Décimo Quinta del Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama, para permitir la concreción de los objetivos ya señalados. **TERCERO: Modificaciones.** Por el presente acto, las Partes vienen en modificar el Contrato de Proyecto, en los términos que constan más adelante. Los términos en mayúsculas no definidos expresamente en este instrumento, tendrán el significado que a dichos términos se les otorga en los Contratos. **Modificación al Contrato de Proyecto: (a) Se reemplaza la Cláusula Décimo Quinta: "Esfuerzos de investigación y Desarrollo en Chile", por la siguiente: "DÉCIMO QUINTO: Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile. Quince. Uno.** A partir del año dos mil dieciocho y durante toda la Vigencia del Contrato, la Sociedad se obliga, unilateral e irrevocablemente, a aportar, anualmente, recursos para investigación y/o desarrollo en los términos de esta Cláusula (los "Aportes I+D"). Los Aportes I+D deberán efectuarse a uno o más institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico públicos o privados, o consorcios, sin fines de lucro, que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, las cuales podrán tener un propósito productivo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y/o técnica especializada, difusión tecnológica y/o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y a las políticas públicas; y cuyo propósito sea: (i) estudios, investigación y/o desarrollo de tecnología e innovación que se centre en uso y/o aplicación de energía solar u otras energías sustentables; y/o sales de litio o de las sales y productos de las Pertenencias; y/o minería no metálica; y/o minería metálica baja en emisiones, complementaria a la industria del litio en el desarrollo de baterías; (ii) estudios, investigación y/o desarrollo de tecnología e innovación de industrias complementarias a la del litio en el desarrollo de la electro movilidad y fuentes de almacenamiento de energía estacionaria y/o soluciones que sustituyan los combustibles fósiles; (iii) investigación y desarrollo de tecnologías e innovación habilitantes para la transformación digital en sectores productivos (las "Entidades I+D"). El Aporte I+D podrá destinarse solo a aquellas Entidades I+D en las cuales tenga representación, participación o de algún otro modo injerencia en su administración, representantes de universidades y/u órganos de la Administración del Estado. **Quince. Dos.** Las cantidades totales objeto de los



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 31/12/2020
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

=====

Aportes I+D se establecen según la tabla que se incluye como Anexo Doce. De éstas, la Sociedad se obliga a aportar, en la forma que establezca CORFO, hasta un máximo de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, de la suma indicada en la columna "Aporte I+D", a personas jurídicas, públicas, privadas o consorcios, con o sin fines de lucro, para que lleven a cabo investigación, desarrollo productivo, desarrollo de capacidades, transferencia de tecnología, innovación, u otros procesos habilitantes para hidrógeno verde y sus derivados. Quince. Tres. La Sociedad reconoce en CORFO la experiencia y conocimiento para determinar las Entidades I+D por medio de las cuales se van a canalizar los Aportes I+D. Sin perjuicio de ello, las Entidades I+D deberán pasar previamente por un proceso de due diligence y cumplir con los requisitos que puedan ser exigibles bajo el programa de cumplimiento de SQM en atención a dicho proceso. Quince. Cuatro. Los Aportes I+D deberán destinarse exclusivamente a la creación, desarrollo y mantenimiento de capacidades tecnológicas especializadas, así como al funcionamiento de las Entidades I+D, según se establezca en los acuerdos referidos más adelante. El Consejo de CORFO, al determinar las Entidades I+D, establecerá el plazo por el cual recibirán el Aporte I+D, el que no podrá ser superior a diez años o al plazo que reste de la Vigencia del Contrato, y las finalidades a las que se le aplicarán los fondos. Los Aportes I+D podrán ser renovados o modificados por el Consejo de CORFO, quien deberá requerir, como condición, que cada Entidad I+D se obligue a respetar el objeto para el cual se destina el Aporte I+D y a cumplir con los fines y metas anuales o multianuales y evaluaciones de desempeño, que CORFO establecerá mediante acuerdo que deberá suscribir esta última con cada Entidad I+D. En dicho acuerdo se podrán establecer multas, cauciones o garantías para su fiel cumplimiento, y las obligaciones relacionadas con el destino del Aporte I+D, los fines y metas que defina CORFO en ese instrumento. CORFO informará a la Sociedad cuando ésta deba hacer efectivas dichas garantías o cauciones. Lo obtenido de la ejecución de dichas garantías o cauciones, así como del pago de multas, pasará a formar parte de los Aportes I+D, debiendo aportarse por la Sociedad en las mismas condiciones establecidas en la Sección Quince.Tres, a requerimiento de CORFO. Quince. Cinco. La Sociedad se obliga a aportar a CORFO la suma indicada en la columna "Aporte uso específico I+D" de la tabla incluida como Anexo Doce, equivalente al diez por ciento del aporte al cual se ha comprometido en virtud de esta Cláusula, para efectos de que CORFO destine dichos fondos exclusivamente al financiamiento de actividades de investigación y desarrollo, las cuales podrán tener un propósito productivo, y/o la transferencia de tecnología para: (a) el desarrollo de tecnologías que se centren en (i) incrementar el valor agregado del litio extraído para usos y/o aplicaciones tanto nucleares, energía solar, sales de litio y materiales avanzados para fines de acumulación y almacenamiento de energía, y/o (ii) desarrollo procesos metalúrgicos, químicos o físicos más eficientes de extracción y procesamiento en relación a los productos extraídos desde las Pertenencias y/o (iii) incrementar el conocimiento para explotar nuevos recursos y/o (iv) investigación y desarrollo de tecnologías e innovación habilitantes para la transformación digital en sectores productivos ; o, (b) estudios e investigaciones aplicadas en las áreas señaladas en la letra (a) anterior. Para efectos de lo recién señalado, CORFO deberá transferir anualmente a las Entidades I+D, las sumas indicadas en el denominado "Aporte uso específico I+D". La gestión de estos recursos deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas en la Sección Quince. Cuatro. CORFO establecerá un mecanismo de rendición de cuentas del uso de los Aportes I+D y de los resultados obtenidos. Quince. Seis. En caso alguno podrá quedar la Sociedad obligada a efectuar los Aportes I+D más allá de la Vigencia del Contrato." **CUARTO: Vigencia.** La modificación al Contrato de Proyecto en este acto acordada entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que la apruebe. **QUINTO: Constancia.** Las Partes declaran que la presente escritura se entenderá formar parte del Contrato de Proyecto, modificándolo en lo expresado en la cláusula tercera precedente. Asimismo, las Partes declaran expresamente que el Contrato de Proyecto mantiene plenamente vigente y válido todo lo no modificado por la presente escritura. **SEXTO: Personerías.** La personería de don Pablo Enrique Terrazas Lagos, para actuar en nombre y representación de la Corporación de Fomento de la Producción, consta en el Decreto Número noventa y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La personería de don Ricardo Ramos Rodríguez y de don Gonzalo Aguirre Toro, para actuar en nombre y en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., consta de escritura pública de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, otorgada en esta notaría. La personería de don Ricardo Ramos Rodríguez y de don Gonzalo Aguirre Toro, para actuar en nombre y en representación de SQM Salar S.A., consta de escritura pública de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, otorgada en esta notaría. La personería de don Ricardo Ramos Rodríguez y de don Gonzalo Aguirre Toro, para actuar en nombre y en representación de SQM Potasio S.A., consta de escritura pública de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, otorgada en esta notaría. Los instrumentos antes señalados son válidos, se encuentran actualmente vigentes, permiten celebrar y suscribir este documento en los términos de que da cuenta el mismo y no se insertan a expresa solicitud de las Partes comparecientes, quienes declaran conocerlos. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.-"

FIRMARON:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 31/12/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====



Pablo Terrazas Lagos – p.p. Corporación de Fomento de la Producción
Ricardo Ramos Rodríguez – p.p. Sociedad Química y Minera de Chile S.A.; p.p. SQM Salar S.A.; y p.p. SQM Potasio S.A.
Gonzalo Aguirre Toro – p.p. Sociedad Química y Minera de Chile S.A.; p.p. SQM Salar S.A.; y p.p. SQM Potasio S.A.

3° NOTIFÍQUESE a SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A., y SQM S.A.

Anótese, tómesese razón y archívese.

PABLO TERRAZAS LAGOS - Vicepresidente Ejecutivo

NAYA FLORES ARAYA– Fiscal (S)

NAYA MABEL
FLORES
ARAYA

Firmado
digitalmente por
NAYA MABEL
FLORES ARAYA

PABLO
ENRIQUE
TERRAZAS
LAGOS

Firmado
digitalmente por
PABLO ENRIQUE
TERRAZAS
LAGOS



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 31/12/2020
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

=====